

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1999-49

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE BENEFICIOS COMO NUEVO METODO DE PAGO DE BENEFICIOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA.

- POR CUANTO:** La Ley Federal de 13 de agosto de 1981 (P.L. 97-35), según enmendada, conocida como "Omnibus Budget Reconciliation Act", otorga al Gobierno de Puerto Rico una asignación de fondos en bloque para proveer asistencia nutricional a las familias de escasos recursos.
- POR CUANTO:** Dicha Ley Federal dispone los términos y condiciones para la otorgación de fondos en bloque para Puerto Rico, autorizando a establecer criterios de elegibilidad, nivel de beneficios y requiriendo el diseño de un plan operacional en el cual se incorporen salvaguardas para evitar el fraude y abuso de los fondos.
- POR CUANTO:** Los adelantos tecnológicos existentes, entre ellos los relativos a la transferencia electrónica de fondos, permiten la distribución de las ayudas de bienestar social en forma rápida, segura y económica. La tendencia entre los gobiernos estatales y el gobierno federal es emplear cada vez más estos adelantos tecnológicos en las distintas tareas y funciones que llevan a cabo.
- POR CUANTO:** Nuestra Administración reconoció como necesidad imperiosa atemperar las estructuras gubernamentales a tales cambios, a fin de aprovechar las ventajas que ofrecen los mismos. La Asamblea Legislativa, mediante el Plan de Reorganización Núm.1 de 28 de junio de 1995, en su inciso (j) del Artículo 4, facultó a la Secretaria de la Familia a incorporar a las operaciones del Departamento la más avanzada tecnología con el propósito, entre otros, de establecer mecanismos para que todo pago de beneficios se pueda realizar mediante depósito directo o transferencias electrónicas.

POR CUANTO: El Sistema de Transferencia Electrónica de Beneficios permitirá, a los recipientes del Programa de Asistencia Nutricional y otros programas de bienestar social, acceder los fondos asignados de forma rápida, segura, eficiente y económica a través de los cajeros electrónicos y puntos de venta de los negocios participantes, reducirá el tiempo de espera y largas filas para obtener las ayudas económicas, reducirá costos, minimizará pérdidas, facilitará la supervisión del uso adecuado de los fondos y desalentará el fraude y abuso de los mismos.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Para los fines de esta Orden Ejecutiva los siguientes términos tendrán el significado y alcance que para cada uno se expresa, excepto cuando del texto claramente indique un significado diferente:

1. "Alimentos Elegibles" significa todo alimento o producto utilizado para la preparación de alimentos para el consumo humano, excluyendo alcohol, tabaco y sus productos derivados.
2. "Banco" significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.
3. "Beneficiario" significa cualquier persona natural que reciba ayuda o asistencia de cualquier otro programa de bienestar social, según este término es definido más adelante.
4. "Departamento" significa el Departamento de la Familia de Puerto Rico.
5. "Institución Financiera" significa cualquier banco o cooperativa de ahorro y crédito, debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico y que tenga las facilidades técnicas y los recursos adecuados para

implantar el sistema de transferencia electrónica de beneficios.

6. "Negocio Elegible" significa cualquier establecimiento que se acoga al Programa de Transferencia Electrónica de Beneficios.
7. "Programa de Bienestar Social" significa el programa de asistencia gubernamental o cualquier programa estatal o federal destinado a proveer u ofrecer asistencia, ayuda, fondos o dineros a cualquier beneficiario para propósitos de salud, educación, rehabilitación o bienestar social en general.
8. "Proveedor de Servicios" significa cualquier compañía que provea Servicios de Transferencia Electrónica de Beneficios incluyendo el diseño, el desarrollo y la operación del sistema en Puerto Rico para enviar pagos de beneficios electrónicamente a los beneficiarios a través de puntos de venta, transferencias electrónicas de fondos, cajeros automáticos y otras tecnologías análogas.
9. "Transferencia Electrónica" significa la transferencia mediante cualquier mecanismo de acceso por medio electrónico, cable o teléfono o por cualquier otro medio, de los fondos, dineros, asignaciones, asistencia o ayuda ofrecidos bajo un programa de bienestar social.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria de la Familia que establezca en el Departamento un Sistema de Transferencia Electrónica de Beneficios para el pago o distribución de dineros, fondos, asistencia o ayuda a cualquier beneficiario del Programa de Bienestar Social.

TERCERO: El Departamento de la Familia establecerá un reglamento, con el asesoramiento del Banco, disponiendo los términos y condiciones que entienda apropiados para el desarrollo e implantación del Sistema de Transferencia Electrónica de Beneficios.

- CUARTO:** El Banco como Administrador del contrato inicial de transferencia electrónica de beneficios, servirá en adición como asesor técnico del Departamento y coordinará con éste la implantación de los requisitos técnicos que se exigirán a los suplidores y los niveles de sofisticación necesarios.
- QUINTO:** El Departamento deberá establecer acuerdos o convenios necesarios con aquellas instituciones financieras o proveedores de servicios cualificados, concerniente al equipo, asistencia técnica, servicio a ofrecer a los beneficiarios, entrenamiento al beneficiario en el uso del mecanismo de acceso y medidas de seguridad a adoptarse para que el programa sea funcional, efectivo y eficiente. El Departamento podrá delegar en el Banco la responsabilidad de administrar el contrato que se establezca para implantar el programa.
- SEXTO:** El Departamento implantará, junto a la institución financiera o proveedor de servicios correspondiente, un programa de promoción y orientación tanto a los beneficiarios como al público en general, sobre el propósito del sistema de transferencia electrónica de beneficios, las ventajas y conveniencia que representa su funcionamiento y cualquier otra información pertinente.
- SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 27 de octubre de 1999.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de ~~octubre~~ de 1999.

Norma Burgos
Norma Burgos
Secretaria de Estado